

Melgar Tolima 29 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot – Cundinamarca

Despacho.

RADICADO: 25307 3184 001 2021-00102-00

ASUNTO: CONTESTACION UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO

FANNY ALVAREZ RENTERIA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, muy respetuosamente me dirijo a usted, como apoderada del señor **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1022377700 de Bogotá, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, conforme lo indica el decreto 806 del 2020, artículo 08 en su inciso No 3, de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por la forma en la que están planteadas.

Es nuestra intención se declare la existencia y disolución de la unión marital de hecho, pero de la siguiente manera:

1. Que se declare que la **UNION MARITAL DE HECHO** existió entre los compañeros permanentes, los señores **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** y **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**, desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 06 de enero de 2020.
2. En consecuencia, con lo anterior **DECLARAR DISUELTA UNION MARITAL DE HECHO**, existente entre los compañeros permanentes, los señores **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.059.262.993 de Chocontá y **CRISTIAN CAMILO ALFONSO**

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

CARPINTERO, identificado, con cédula de ciudadanía No. 1.022.377.700 de Bogotá D.C, desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 06 de enero de 2020.

3. En consecuencia, con lo anterior **DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, existente entre los compañeros permanentes, los señores **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** y **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**, desde el 29 de octubre de 2016 hasta el 06 de enero de 2020. según lo establecido en el artículo 8 de la ley 54 del 1990.
4. Sujeto a lo que indique el despacho, y conforme lo indica el artículo 365 del código general del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE

- **PRIMER HECHO, es parcialmente cierto, cierto que las partes** acudieron ante la Notaria Única del Círculo de Chocontá, quienes manifestaron que desde el día 29 de octubre de 2016, en forma libre y espontánea, iniciaron vida común como marido y mujer, sin ser casados entre sí, dicha unión perduro hasta el 06 de enero de 2020, como quedo indicado y aprobado por las partes en acta de conciliación de fecha veintitrés (23) de enero de Dos Mil veintiuno (2021), **es falso** que convivieron hasta el día 18 de abril del año 2020, pues la convivencia fue hasta el 06 de enero de 2020.
- **SEGUNDO HECHO, es cierto**, son personas idóneas y conformaron legalmente una unión marital de hecho, por medio de un documento denominado escritura pública.
- **TERCER HECHO, es falso** e indignante, dicha manifestación, la demandante, no tiene ningún derecho sobre este bien, además por el tiempo de separación que a la fecha ha transcurrido más de un año, nos encontramos que la sociedad patrimonial se encuentra prescrita conforme lo indica el artículo 8 de la ley 54 del 1990, no obstante en dicho procedimiento se procederá a demostrar que se realizó un acuerdo entre las partes, donde la demandante recibe lo que le corresponde del apartamento, es decir que se disuelve la sociedad patrimonial recibiendo ella lo acordado y desligándose de toda responsabilidad del bien inmueble.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Nos atenemos a la valoración probatoria que realice el despacho a cada una de las pruebas aportas, si considera que las mismas son de recibió al presente asunto.

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

- Pero se hace necesario resaltar el acta de conciliación fallida celebrada entre las partes, o constancia de no acuerdo conciliatorio, expedido por la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, (para agotar requisito de procedibilidad.), en el cual las partes establecieron la fecha de inicio y fin de la unión, y en su momento no hubo oposición ni modificación alguna por los intervinientes a las fechas allí indicadas.

TESTIMONIALES:

Señor Juez nos oponemos a la práctica y decreto de dichas pruebas testimoniales y solicito se desestimen y/o nieguen para que no se escuche a los señores **JORGE ALEJANDRO FERNANDEZ GARZON - Calle 4 No 2-29 de Chocontá – Cundinamarca**, **LILIANA SANCHEZ MONTENEGRO - Calle 4 No 2-29 de Chocontá – Cundinamarca**, lo anterior debido a que dichos testimonios son impertinentes, inconducentes e inútiles para el litigio aquí debatido, ya que no le aportan nada al proceso, pues la demandante no ha manifestado cual es la razón puntual de cada uno de los testigos en este proceso, es decir no indicaron con precisión cual sería la utilidad, pertinencia y conducencia de los mismos, pues no es suficiente con relacionarlos, se debe indicar porque y para que deben de ser escuchados, además son los padres de la demandante, conviven bajo el mismo techo, es decir que no serian testigos imparciales y mucho menos confiables, pues es evidente que testificaran en beneficio de su hija

Por lo tanto, consideramos que pueden tener algún interés en lo resuelto en el presente tramite, consideramos que no serían unos testigos imparciales.

Así las cosas, nos oponemos a que estos sean escuchados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Nos abstenemos a lo requerido por el despacho.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADAS

Solicitamos al despacho se abstenga de decretar como Medida Cautelar, **LA INSCRIPCIÓN DE ESTA DEMANDA**, sobre el Vehículo Aveo emotion Chevrolet 2012 de Placas RMY088. Toda vez que es un bien propio del señor **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO** que no hace parte de la supuesta sociedad patrimonial que la demandante pretende que se declare su existencia.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

La defensa, quiere resaltar en esta oportunidad procesal, la mala fe, de la parte demandante, pues, manifiesta una fecha de separación que no es cierta, allegan, el acta de conciliación ilegible, es decir, no se evidencia con claridad, aparte de eso,

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezretería@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

pretenden inducir al despacho a un error, pues contestan la demanda, adelantada ante el **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**, bajo el radicado **25307-31-84-002-2021-00182 00** y no hacen referencia de la existencia de este proceso, al momento de pronunciarse.

Con relación a la sociedad patrimonial, que pretenden que se declare su existencia, son conscientes que han llegado a un acuerdo para la disolución de la UMH, tal cual como fue inscrito en el acta de conciliación pues se pretendía liquidar la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en su momento, por lo que el señor **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO** le pagó a la señora **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** la suma de \$ 10.330.000 m/cte, y al padre de la señora **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** el valor de \$ 10.000.000 m/cte, acuerdo que no fue cumplido por la parte demandante, pero ella y su padre si recibieron el dinero pero se negaron a firmar el mutuo acuerdo, por lo que reiteramos la mala fe, pues con la presente demanda solo quieren obtener los activos de la sociedad, desconociendo los pasivos de la misma.

Pues la parte demandante, pretende que el demandando le cancele una supuesta deuda que ella adquirió con su padre, la cual nunca fue demostrada ni probada, y desconoce la deuda que el señor **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO**, adquirió para la compra del apartamento, por medio del Banco Popular, deuda que actualmente está por el valor \$ 86.000.000, los gastos de administración, impuestos y mantenimiento del bien inmueble, como también todos los gastos del mantenimiento y reparaciones del vehículo; así las cosas en su momento procesal conforme a la ley y al derecho se procederá a demostrar que si la señora **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** tiene derecho de los activos también debe de asumir los pasivos

Es importante indicarle al despacho que la señora **ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ**, es conocedora de que el vehículo **AVEO EMOTION 2012** de placas RMY 088 del cual se pretende que se haga efectivas las medidas cautelares fue adquirido por el señor **CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO** con recursos propios y antes de la firma de la unión marital de hecho.

Conforme a lo anterior reiteramos que la fecha de separación física de las partes es conforme quedo inscrita en acta de conciliación expedida por la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, aprobada por las partes.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezretería@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante requiere que se declare la existencia de la unión marital de hecho, con fechas diferentes a la realidad, induciendo a un error al despacho, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí misma, pues claramente quedo establecido en el acta de conciliación la fecha de inicio de la unión y la fecha de separación, lo que nunca fue objeto de discusión, pues la parte demandante no acepto conciliar, no por la fecha de existencia de la UMH, si no por que no estuvieron de acuerdo en la forma de liquidar la sociedad patrimonial, pues como ya se ha dicho la señora **YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ** quiere obtener los activos pero no quiere los pasivos, lo que no es justo a la hora de la separación.

EXCEPCIÓN DE MALA FE.

Reiteramos que la demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, induciendo a error al despacho, pues mienten, a no indicarle al despacho con claridad y exactitud, la fecha de inicio y de separación, además el hecho de allegar al despacho el acta de conciliación ilegible, y manifestar una fecha diferente a la allí indicada por las partes, nos permite establecer que hay mala intención por la parte demandante, pues miente cuando allega un acta mal escaneada y le manifiesta al despacho fechas diferentes a las que están en ella inscrita.

EXCEPCIÓN MIXTA.

EXCEPCIÓN GENERICA

Señor Juez la excepción que usted encuentre probada de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS POR LA DEFENSA.

1. Sírvase señor Juez como pruebas trasladadas, solicitar al **JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE GIRARDOT**, el expediente que se adelanta en dicho despacho por los mismo hechos y pretensiones bajo el radicado **25307-31-84-002-2021-00182 00**.

PRUEBAS APORTADAS.

1. Certificación bancaria.
2. Acuerdo de disolución de sociedad patrimonial.

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

1. Declarar que la unión marital de hecho existió entre las partes desde el 29 de octubre del 2016 hasta el 06 de enero del 2020.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Negar las medidas cautelares solicitadas o decretadas por el despacho.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas aportadas.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación nos podrán ubicar

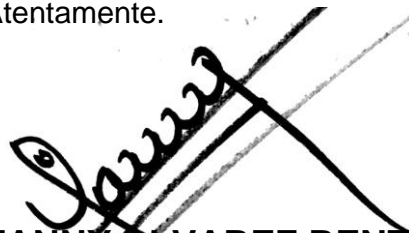
Demandante: Como se indica en la demanda.

Demandando: al correo electrónico alfonsocristiancamilo@gmail.com

Dirección de correspondencia carrera 3 # 2d-07 barrio minuto de Dios garzón Huila.
La suscrita en la Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima - Correo:
fannyalvarezrenteria@gmail.Com Teléfono. 3225393215.

Del Señor Juez,

Atentamente.



FANNY ALVAREZ RENTERIA
1077421913 de Quibdó
T.P 194606 C.S de la J
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono: 3225393215

Carrera 21 No. 6 - 60 Melgar – Tolima
Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com
Teléfono. 3225393215.

Girardot, Cundinamarca 10 de octubre de 2020

Por la presente yo Alejandra Fernandez, identificada con cedula de ciudadanía n° 1069262993 de chocotá (Cund.) y Cristian Camilo Alfonso identificado con C.C. n° 1022377700 de Bogotá. Llegamos a mutuo acuerdo de lo siguiente:

1. Desde el 01 de octubre de 2020, Alejandro Fernandez no se hace cargo de las obligaciones financieras del inmueble ubicado en el conjunto Rosario las palmas torre 3, (Apt. 808 ubica) Apt. 811 ubicado en la ciudad de Ricaurte (Cund.)
2. El día 10 de octubre de 2020 recibí por parte del Señor Cristian Camilo Alfonso la suma de Diez millones trescientos treinta mil pesos (\$10.330.000).

Alejandra Fernandez
ALEJANDRA FERNANDEZ
C.C. 1069262993

Cristian Camilo Alfonso
CRISTIAN CAMILO ALFONSO
C.C. 1022377700

**PARA ABRIR - LEVANTE ESTE LADO
CONDICIONES DE PAGO**

1. El Banco, como un servicio especial a sus deudores informa por anticipado el valor de su cuota. Sin embargo, si no se recibe el cobro correspondiente antes de la fecha pactada, debe acercarse a las oficinas del Banco para dar cumplimiento a la obligación.
2. En caso de presentarse cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.
3. Los pagos efectuados después de la fecha de corte aparecen en el siguiente recibo.
4. Para que el recibo sea válido como comprobante de pago, Se requiere impresión por la máquina registradora del valor recibido o la inicial y sello de nuestro cajero.
5. El Banco Popular informa que el Seguro de Vida se calcula sobre el capital vigente de la obligación y tiene incluido en el cobro mensual de Seguros el costo de Recaudo del 35% + IVA. El seguro de todo riesgo daño Material (Incendio y Terremoto) se liquida sobre el Valor comercial del Inmueble y tiene incluido en el cobro mensual de Seguros el costo de Recaudo del 30% + IVA
6. De acuerdo con el Artículo 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el deudor tiene la libertad de elección de la Aseguradora con la cual tomar el seguro para la cartera y/o garantías.

Cualquier inquietud relacionada con este extracto puede comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S, email revisoriafiscal@bancopopular.com.co o Defensor del Consumidor Financiero LAGUADO GIRALDO Ltda., Calle 70A No.11-83 Bogotá, Colombia. Teléfonos: 5439850 - 2351604 Fax: 5439855 Email : reclamaciones@defensorialg.com.co o en la Página Web www.defensorialg.com



NIT 860.007.738-9

Calle 17No. 7 - 35, piso 6
Conmutador 7560000 Ext 40830 – 40806 – 40776 – 40832
Bogotá D.C.
Colombia

| | |
|--|--------------------|
| SEÑOR(A): | 0000753799 |
| ALFONSO CARPINTERO CRISTIAN CAMILO | 364 |
| KR 53D 2B 57 BR GALAN BOGOTA D.C. | ZONA: 00001 |

¿Dónde pagar su Crédito de Vivienda del Banco Popular?

- Red de Oficinas de los Bancos del Grupo Aval (puede cancelar con el extracto ó con el número del crédito)
- Fiduciaria Banco Popular (convenio para pago de crédito de vivienda a través de descuento de nómina)
- Si tiene cuenta de ahorros o corriente del Banco Popular, puede autorizar el débito automático o inscribir el crédito en nuestra página web y realizar el pago por Internet. Recuerde autorizar la transacción en la oficina donde abrió su cuenta.
- Si tiene cuenta de ahorros o corriente con otro Banco, puede inscribir el crédito y realizar el pago mensualmente (Cuenta Corriente No. 120-90199303-0 Nit. del Banco Popular 860.007.738-9).
- Cajeros automáticos de la Red Aval; recuerde que se le solicitará el número del crédito.
- Tenga en cuenta que los pagos efectuados después de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA
Crédito No. 36415537997

Código interno No.

0000753799 5

DETALLE DEL CRÉDITO

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|-----------|----------------|---------------|
| Valor del crédito | \$88,200,000 | Fecha de corte | 30NOV2021 | Fac. Vida | 0.00043700 |
| Tasa de interés Pactada (E.A.) | 8.89% | Plazo Pactado | 242 | Fac. FNG | 0.00000000 |
| Tasa de interés facturada (E.A.) | 8.89% | Cuotas Pagadas | 23 | Fac. Inc/terr | 0.00014080 |
| Sistema de amortización | CUOTA FIJA EN PESOS | Cuotas Pendientes | 219 | Vir. Asegurado | \$132,522,006 |
| Cotización UVR | 0.0000 | Cuotas en mora | 0 | | |

Dir Inmueble: KR 13B 12 63 IN 3 AP 811 CONJ RESD ROSARIO

RICAURTE

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

| | En UVR | En Pesos | | En UVR | En Pesos |
|-------------------|--------|--------------|--------------------|--------|----------|
| Capital total | 0.0000 | \$84,926,759 | Interés corriente | 0.0000 | \$60,490 |
| Cuenta por cobrar | 0.0000 | \$1,271,194 | Excedente de cuota | 0.0000 | \$439 |
| Otros conceptos | | | Faltante de cuota | 0.0000 | \$0 |

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO: 02NOV2021

a

30NOV2021

| Discriminación | En UVR | En Pesos | | |
|------------------------|--------|--------------|-------------------------|-----------|
| Valor pagado a capital | 0.0000 | \$167,530.00 | Gastos | \$0 |
| Intereses corrientes | 0.0000 | \$606,091.00 | Cuentas por cobrar | \$5,805 |
| Interes de mora | 0.0000 | \$0.00 | Honorarios | \$0 |
| Excedentes | 0.0000 | \$246.00 | Sanción y papelería | \$0 |
| | | | Seguro de Vida | \$37,669 |
| | | | Seguro Inc. y terremoto | \$18,659 |
| | | | Mora seguros | \$0 |
| | | | Seguro FNG | \$0 |
| TOTAL PAGADO | | | | \$836,000 |

02257

Detalle valor próxima cuota

| No. Cuota | Fecha vencimiento | En UVRs | En pesos | Otros conceptos | Seguro de Vida | Inc y Terrem. | Total |
|-----------|-------------------|---------|--------------|-----------------|----------------|---------------|--------------|
| 24 | 27DIC2021 | 0.0000 | \$773,621.00 | \$5,805.00 | \$37,592.00 | \$18,659.00 | \$835,677.00 |

Pague hasta: 27DIC2021 **Uvr real** 0.0000 **Total a pagar** \$835,238.00

CORDIALMENTE LE RECORDAMOS QUE PARA EVITAR ASUMIR GASTOS DE COBRANZA JURIDICA, SU CREDITO HIPOTECARIO DEBE PERMANECER AL DIA. EN CASO DE MORA, CUALQUIER PAGO RECIBIDO SE APLICA PRIMERO A CUBRIR LOS GASTOS DE COBRANZA JURIDICA.

EN VIRTUD DE LA LEY DE HABEAS DATA N. 1266 DEL 31 DE DICIEMBRE DE DEL 2008 LE INFORMAMOS QUE SI USTED ES DEUDOR MOROSO Y NO SE COLOCA AL DIA SERA REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO.

AVISO DE VENCIMIENTO CARTERA - CUPON DE PAGO

CLIENTE

| CREDITO No. | | | Novedad | Detalle de los cheques | | | VALOR PAGADO |
|----------------------|----|----|--|--|---|-------|----------------|
| 36415537997 | | | | Cód. Banco | Número cheque | Valor | |
| 0000753799 5 | | | Abono normal <input type="checkbox"/> | | | | Efectivo _____ |
| Fecha de pago | | | Reducir cuota <input type="checkbox"/> | | | | Cheque _____ |
| AAAA | MM | DD | Reducir plazo <input type="checkbox"/> | Transferencia desde | | | Total _____ |
| | | | | Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> | Cuenta corriente <input type="checkbox"/> | | |

Melgar Tolima 29 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot – Cundinamarca

Despacho.

RADICADO: 25307 3184 001 2021-00102-00

ASUNTO: CONTESTACION UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO

CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía Número 1022377700 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio de este escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **FANNY ALVAREZ RENTERIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.077.421.913 de Quibdó, abogada con Tarjeta Profesional N° 194.606 del C.S.J, para que, en mi nombre y representación, obre como mi abogada de confianza en el proceso de la referencia, en procura de la protección de mis derechos consagrados de forma constitucional y legal.

Mi apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 Código General del Proceso y en especial para, recibir, desistir, conciliar total o parcialmente, allanarse, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acción de tutela, pedir y aportar pruebas, adelantar todo el trámite correspondiente al proceso, y formular todas las pretensiones que estime, hacer todo lo que enderecho le sea permitido para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que no se tiene poder suficiente.

Sírvase, señor **Juez** reconocer personería jurídica a la Abogada **ALVAREZ RENTERIA**, en los términos y para los fines aquí señalados, conforme a lo indicado en el decreto 806 del 04 junio del 2020 artículo 5.

El presente poder no podrá ser revocado sin presentar paz y salvo por parte de la abogada Álvarez Rentería.

De Usted atentamente.



CRISTIAN CAMILO ALFONSO CARPINTERO

CC N° 1022377700 de Bogotá.

Teléfono: 322 8571125

Correo: alfonsocristiancamilo@gmail.com

Acepto el poder:



FANNY ALVAREZ RENTERIA

C.C. 1077.421.913 de Quibdó.

T.P 194.606 del C.S. de la J.

Teléfono: 3225393215

Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com